



**Registro Mercantil de GUADALAJARA**  
Tlf: 949319539 Email: guadalajara@registromercantil.org  
PASEO DEL OCIO, 4  
19002 - GUADALAJARA

### **NOTA DE CALIFICACIÓN**

LUIS DELGADO JUEGA, Registrador Mercantil de Guadalajara, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### **HECHOS**

**DIARIO / ASIENTO:** 38/760  
**F. PRESENTACION:** 18/09/2023  
**ENTRADA:** 1/2023/1368  
**SOCIEDAD:** BITRAZE ARQUITECTOS 3D, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL  
**AUTORIZANTE:** GARCÍA MORENO, MACRINA  
**PROTOCOLO:** 2023/1133 de 12/09/2023

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. En el precedente documento se procede a transformar una Sociedad Civil en Sociedad Limitada Profesional, sin que se haya tenido en cuenta la nueva redacción dada en materia de modificaciones estructurales por el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de Junio publicado el 29 de Junio de 2023 que entra en vigor el 29 de julio de 2023 y en el que por la disposición derogatoria única, se deroga la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Teniendo en cuenta la nueva redacción en materia de modificaciones estructurales, y a la vista de que la Junta es Universal y los acuerdos adoptados por unanimidad, sería necesario:

- Proyecto de modificación estructural que debe incorporarse a la escritura con todos los requisitos legalmente establecidos. Artículos 4º, 9º y 20º del Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de Junio.

- Si existen trabajadores será necesario que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 9.2 de dicho Real Decreto.

2. Se presenta un NIF provisional de constitución de sociedad, lo que es contradictorio con la operación de transformación y, consecuentemente, el mantenimiento de la personalidad jurídica del ente que se transforma. La transformación afectará a la letra del NIF no a su numeración. Artículos 1 y 2 de la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

El Registrador Mercantil

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación: A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del C.C., 275 bis de la L.H., y al R.D. 1039/2003, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de notificación, o bien y sin perjuicio de lo anterior, B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la L.H., o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los arts. 324 y siguientes de la L.H.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)